

rior, indudablemente encontrará justas nuestras razones, y se convencerá de que nos es imposible acceder á lo que llama su invitacion. Nosotros creemos que desde el momento en que los ciudadanos recurren á los tribunales, sus hechos, con raras excepciones, están bajo el dominio del público. Si se cree atrevida nuestra opinion, contestaremos que tal es el espíritu del art. 59 de la ley de Procedimientos, que dice: "El despacho ordinario de los negocios y las vistas de los pleitos, serán públicos, salvo los casos en que, á juicio de los tribunales, convenga sean secretos, por respeto á las buenas costumbres ó para mantener el orden en los tribunales, si no hubiere otro medio prudente de hacerlo guardar."

Tenemos, pues, la pena de repetir, que nos es imposible obsequiar los deseos del colega.—C. I. *Enciso*.

EL TINTERILLO.

(Tomado de la Libertad.)

"Este no es solo un tipo de nuestra sociedad: más bien es una berruga. Se le considera como un parásito asqueroso y repugnante, que vive chupando la sangre de todo el que se deja chupar. No deberíamos presentar este cuadro al abrir nuestra galería de tipos mexicanos, sino dejarlo tirado en un rincón para que sirviese de pasto á la polilla."

Pero es mejor ir dando de mano á estos tipos para que no dejemos de ocuparnos de ellos por repugnancia.

El tinterillo nace en los lugares malsanos, como las moscas omnívoras ó las mosquitas de los pantanos.

En su infancia da á conocer la perversidad de sus instintos, arañando á la nodriza, saqueando la despensa, tirando á los gatos de la cola y decapitando á los moscos.

Sus conocimientos no pasan de los rudimentos de la enseñanza primaria: le basta saber leer *de corrido*, escribir sin ortografía y sumar un millar de millares.

Mientras permanece en el estado de larva, no pisa los umbrales del Palacio de Justicia. Es que está en el noviciado sirviendo de escribiente á cualquier abogadillo de *cochinilla*, mediante la retribucion de doce y medio centavos diarios. Mas tarde consigue entrar á un juzgado como meritorio; llega luego á ministro ejecutor, y acaba su carrera como escribiente.

Entonces es cuando pasa ó ser crisálida. Aprende á *absolver posiciones*, á conocer el *término de prueba*, á *poner excepciones*, y así que se mete en la cabeza toda la fraseología rimbombante de don Bernabé Romboide y Claramonte, se declara tinterillo á la faz de todos los infelices que tienen deudas con los usureros.

La crisálida es ya murciélago. [que no mariposa] y se lanza sobre el primer empleado que ha vendido sus quincenas por seis años al ciento veinticinco y tres cuartos por ciento; y aquí es de ver cómo pide al acreedor para timbres y para citas, y cómo enumera todos los artículos del Código, desde el 1.º al 7,000, probándole á la víctima que ha renunciado los beneficios de orden y excusion, la fé de bautismo, el apellido, el aire que respira, y cuanto pueda ser renunciable en cuanto haya lugar en derecho, salvo yerro ú omision, como mejor proceda, y otro sí digo."

Llega la sentencia: la víctima cae exánime como un toro de Atenco que fuera capoteado por los escribientes de un juzgado, banderillado por los ejecutores y picado por el señor juez. El tinterillo hace el oficio de cachetero y acude al embargo, verdadero saqueo, en que hasta las cajas de cerillos son extraídas del domicilio de la víctima.

Ese dia almuerza enchiladas el tinterillo con todo el personal del juzgado, y se permite el lujo de andar en coche simon.

Para este buitre no hay súplicas que conmuevan, ni llanto que enternezca, ni amenazas que amedrenten.

La cuestion es hacer mal por instinto y por placer, en nombre de todos los códigos y con ayuda de todas las chicanas.

Este es el tinterillo por dentro. En su exterior, participa del aspecto del dependiente de tocinería y del billetero.

Su cara es una patata; su color el del pavo iracundo; su na-

riz una emorroide. Corona esa innoble fisonomía un bosque de cabellos largos y súcios. Bajo la nariz trae, á guisa de bigote, las cerdas de un cepillo de enbetunar calzado, y detras de esa maraña asoman unos colmillos *culoteados* por el humo del puro recortado, que trae siempre en los labios ese fumador de *mariguano*.

Un saco de color indefinible con el cuello charolado por la grasa, y los codos carcomidos por el uso; un pantalon cortado con despaviladeras: hé aquí su uniforme. Trae siempre en la mano un garrote, barnizado con la grasa que destilan sus manos.

Su domicilio está en un zaquizamí de alguno de esos barrios, que son pestilentes depósitos de miasmas, morada de ladrones y cuna de todas las deformidades sociales.

Tiene compadres jicareros que le obsequian con pulque; primos matanceros que le invitan á almorzar mollejas, y amigas *torcedoras* que le habilitan de cigarros.

Hé dado fin á la autopsia; ya pueden los lectores destaparse las narices."

AURELIO HORTA.

LEGISLACION.

CONSTITUCION FEDERAL.

(Continúa.)

Art. 23.—Para la abolicion de pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos mas que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del orden militar, y á los de piratería que definiere la ley.

Art. 24.—Ningun juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25.—La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violacion de esta garantía, es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26.—En tiempo de paz, ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra, sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27.—La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion.

La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiacion, y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, dominación ú objeto, tendrá capacidad légal para adquirir bienes en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.

Art. 28.—No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de proteccion á la industria. Exceptúanse únicamente, los relativos á la acuñacion de moneda, á los correos, y á los privilegios que por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29.—En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del congreso de la Union, y en los recesos de éste, de la diputacion permanente, puede suspender las garantías